

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 15 de marzo de 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que la parte demandante solicita se corrija el mandamiento de pago emitido el día 19 de octubre de 2022, en lo que refiere al nombre del demandado *"toda vez que se estableció como demandado al FONDO NACIONAL DEL AHORRO cuando lo correcto es indicar que se trata del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO"*. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ ROMERO
Secretario



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 228

ASUNTO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00289-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
NIT 899.999.284-4
DEMANDADA: MARIANA CHARA CHARA C.C. 52.517.170

Revisado el mandamiento de pago emanado por esta judicatura y lo manifestado por la apoderada de la parte ejecutante, se constató que como demandante se tiene al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificado con nit 899.999.284-4 y parte demandada se tiene a la señora MARIANA CHARA CHARA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.517.170 en el auto interlocutorio n° 700 amanado el día 19 de octubre de 2022, visto lo anterior el error en el que incurrió este despacho fue no poner el nombre completo de la parte actora, lo que se corregirá en este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral **Primero** en lo que refiere al nombre **de la parte DEMANDANTE** del auto interlocutorio N° 700 del 19 de octubre de 2022 mediante el cual se libra mandamiento de pago dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT 899.999.284-4, en contra de la señora MARIANA CHARA CHARA identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.517.170, el cual quedará de la siguiente manera:

***“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificado con NIT N° 899.899.284-4 y en contra de la señora MARIANA CHARA CHARA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.517.170, domiciliada en Villa Rica – Cauca, por las siguientes sumas de dinero:*

Por el pagaré N° 52517170

1. Por 1,257.6513 UVR que a la cotización de \$313.0031 para el día 26 de Agosto de 2022 equivalen a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$393,648.76) por concepto de cuotas de capital vencidas, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios, los que se discriminan de la siguiente manera.

1.1. Por 249.0935 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (\$77,967.04), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022.

Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Abril de 2022.

1.2. Por 250.3060 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$78,346.55), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Mayo de 2022.

1.3. Por 251.5243 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$78,727.89), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Junio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Junio de 2022.

1.4. Por 252.7486 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. (\$79,111.10), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Julio de 2022.

1.5. Por 253.9789 UVR que equivalen a la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M.L. (\$79,496.18), por concepto de capital de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2022. Mas sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 9.00% E.A., exigibles desde el 6 de Agosto de 2022.

2. Por 202,877.7339 UVR que a la cotización de \$313.0031 para el día 26 de Agosto de 2022 equivalen a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$63,501,359.63), capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. En los términos del inciso final del artículo 431 del C. G.del P. se precisa que se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de esta demanda

3. Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 9.00% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

4. Por los intereses de plazo vencidos, pactados a la tasa del 6.00% efectivo anual, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de 3,962.8585 UVR que a la cotización de \$313.0031 para el día 26 de Agosto de 2022 equivalen a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1,240,386.99) y que se discriminan de la siguiente manera. Sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que

efectivamente se verifique su pago:

4.1. Por 0.4851 UVR que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$151.84), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Abril de 2022. Periodo de causación del 6 de Marzo de 2022 al 5 de Abril de 2022.

4.2. Por 992.4268 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$310,632.66), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Mayo de 2022. Periodo de causación del 6 de Abril de 2022 al 5 de Mayo de 2022.

4.3. Por 991.2085 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M.L. (\$310,251.33), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Junio de 2022. Periodo de causación del 6 de Mayo de 2022 al 5 de Junio de 2022.

4.4. Por 989.9842 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L. (\$309,868.12), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Julio de 2022. Periodo de causación del 6 de Junio de 2022 al 5 de Julio de 2022.

4.5. Por 988.7539 UVR que equivalen a la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS M.L. (\$309,483.04), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 5 de Agosto de 2022. Periodo de causación del 6 de Julio de 2022 al 5 de Agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI ANDREA MUÑOZ ÁRDILA
Juez

P/ XSFP

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 025 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: 16 DE MARZO DE 2023

El Secretario,

MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ ROMERO

Firmado Por:

Yuli Andrea Muñoz Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e66cb0bdc11ae2d93b1ad469bf7df2229d43498d3b702317ea63a149a87800c**

Documento generado en 15/03/2023 05:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>